Núm. 1528
Fecha 30 de diciembre de 1971 3:05 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Lourdes I. de Pacheco
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

1528

ENMIENDAS AL INCISO C DEL ARTICULO I Y AL INCISO A DEL ARTICULO III DE LAS "NORMAS PARA EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO DE 1971-72 PARA CHINAS PRODUCIDAS EN PUERTO RICO", APROBADAS POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 6 DE OCTUBRE DE 1971.

Sección 1.- Se enmienda el Inciso C del Artículo I de las "Normas para el Programa de Garantía de Precio de 1971-72 para Chinas Producidas en Puerto Rico", aprobadas por el Secretario de Agricultura el 6 de octubre de 1971, para que se lea como sigue:

"Artículo I.- Bases del Programa

.....

"C. El Programa pagará una compensación directa al agricultor de cinco dólares ($5.00) por tonelada de chinas que sean entregadas en la fábrica de "Concentrados de Puerto Rico, Inc."; o en los centros de acopio autorizados por el Programa; Disponiéndose, que a partir de la fecha de vigencia de estas enmiendas dicha compensación será de ocho dólares ($8.00) por tonelada de chinas así entregadas."

.....

Sección 2.- Se enmienda el Inciso A del Artículo III de las citadas Normas para que se lea como sigue:

"Artículo III.- Solicitudes

"A. Para poder participar de la compensación de cinco dólares ($5.00) por tonelada de chinas que sean entregadas en la fábrica de "Concentrados de Puerto Rico, Inc.", o en los centros de acopio autorizados, o de los ocho dólares ($8.00) que pagará el Programa a partir de la fecha de vigencia de estas enmiendas, por tonelada de chinas así entregadas, será necesario que los agricultores productores de chinas interesados radiquen y les sea aprobada una solicitud de participación en el Programa. Dicha solicitud deberá hacerse en un formulario provisto por el Programa, el cual estará disponible en las Oficinas Regionales de Servicios Agrícolas."

.....

Sección 3.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas Enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971. Las mismas comenzarán a regir en la fecha en que sean radicadas en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus versiones en español e inglés y una copia de la dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico, de acuerdo con lo que dispone la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el 13 de diciembre de 1971, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura